



Instituto Nacional de
Medicina Genómica
MEXICO

Políticas de uso de software, equipos y servicios de cómputo en el Instituto Nacional de Medicina Genómica

2007

Políticas de uso de software, equipos y servicios de cómputo en el INMEGEN

Objetivo

Las presentes políticas tienen como propósito establecer las reglas que los usuarios de equipos y/o servicios de cómputo deberán observar en el uso y control de la Infraestructura Tecnológica que se les asigne en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, esto con el fin de garantizar la seguridad e integridad de la información así como la integridad física de los equipos; y bajo los criterios de austeridad, modernización tecnológica, transparencia, eficiencia y racionalidad.

Marco legal

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos de la Administración Pública Federal.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Protección y Seguridad de Datos Personales del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Índice

1. Generalidades.
2. Sobre el uso de hardware.
3. Sobre el uso de software.
4. Sobre la navegación en Internet.
5. Sobre el correo electrónico.
6. Sobre los respaldos de información.
7. Sobre el desarrollo de y adquisición de software.
8. Transitorio.

POLÍTICAS

Capítulo I Generalidades

1. Para efectos de estas políticas se utilizarán las siguientes definiciones:
 - I. **INMEGEN:** Instituto Nacional de Medicina Genómica.
 - II. **Equipo de cómputo:** Las computadoras, equipos de uso personal y sus periféricos, considerando como equipo de cómputo de escritorio (*desktop*): el gabinete que contiene la Unidad Central de Proceso "CPU", el monitor, el teclado, el ratón (*mouse*) y cualquier otro equipo electrónico que transmita, ingrese o extraiga información del "CPU" (incluye memoria RAM, tarjetas de video, etc.), y a las computadoras portátiles o "*laptop*" como la unidad en sí misma;
 - III. **Hardware:** Al conjunto de componentes físicos electrónicos que procesa y/o

- transmite datos y que forman parte de la infraestructura tecnológica del Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- IV. **Infraestructura Tecnológica:** Conjunto de recursos de telecomunicaciones, hardware y software que permitan el procesamiento, la transmisión y el almacenamiento de datos, audio o video;
- V. **Internet:** La red global de computadoras que comparten las mismas reglas de interconexión y cuya cobertura es mundial. Por la cual se hacen consultas a información publicada de diversos temas;
- VI. **Licencia:** Permiso legal otorgado por un tercero con facultades para ello, para utilizar un producto, generalmente software, a cambio de un pago único o periódico;
- VII. **Periféricos:** Elementos electrónicos de entrada y/o salida de información, que pueden ser conectados a un equipo de cómputo. Son periféricos: impresoras, scanners, webcams, multifuncionales, proyectores, pizarrones interactivos, plotters y artículos similares.
- VIII. **Software:** Conjunto de componentes o instrucciones lógicas que puede ejecutar una computadora.
- IX. **Tecnología de la Información:** conjunto de equipos de cómputo y sistemas informáticos que permiten el procesamiento digital de información así como los equipos de comunicaciones de tipo satelital, radio, microonda, fibra óptica, cableado digital que permitan la transmisión de voz, video y datos.
- X. **Usuario interno:** Todo aquel servidor público laborando en el INMEGEN, que utiliza la red, los equipos y/o periféricos propiedad del Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- XI. **Usuario Biblioteca:** toda persona registrada en bitácoras por personal de biblioteca del INMEGEN, que hace uso de un equipo de cómputo dentro de las instalaciones de la biblioteca;
- XII. **Usuario temporal:** toda persona registrada en bitácoras por personal de seguridad del INMEGEN, que hace uso de un equipo de cómputo dentro de las instalaciones del INMEGEN;
- XIII. **Correo electrónico:** Es un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante Internet.
- XIV. **Navegador de Internet:** Aplicación de software que permite al usuario recuperar y visualizar documentos desde servidores web de todo el mundo a través de la red.
- XV. **Herramientas Web Internas:** Herramientas que trabajan sobre una red (de investigación y educativa) de computadoras. Dichas herramientas tienen como función principal proveer lógica operativa para aplicaciones de captura, reportes, consultas, agenda grupal, pendientes de jefe a subordinado, etc. con el fin de auxiliar la producción de dichos grupos de trabajo. La característica importante es que estas herramientas se accedan a través de un navegador de Internet (definido en el punto anterior).
- XVI. **Telefonía:** Es un sistema de telecomunicación de sonidos o voces que se requiere en la operación del Instituto para comunicarse de manera remota.
- XVII. **Mantenimiento Correctivo:** La reparación de equipos que presentan alguna falla en su operación
- XVIII. **Mantenimiento Preventivo:** Actividades de revisión y reacondicionamiento de equipos en forma programada, para prevenir fallas en la operación de los mismos.

XIX.Desarrollo de Sistemas: Es el proceso para la creación de un software, el cual agrupa una serie de actividades, que incluyen: toma de requerimientos del usuario, planeación, ejecución y seguimiento, pruebas de liberación, documentación, entrega y capacitación al usuario final.

XX.Biblioteca Única de Software: Es el lugar o espacio físico de entrada resguardado y administrado por el Departamento de Tecnología de la Información en donde se depositan las licencias de software, medios de instalación como discos ópticos, diskettes y demás medios de almacenamiento

XXI.Almacén Único de Hardware: Es el lugar o espacio físico de entrada resguardado y administrado por el Departamento de Tecnología de la Información en donde se depositan las computadoras y periféricos.

XXII.Usabilidad: Característica del software que brinda al usuario facilidad y eficiencia en su manejo

2. Las presentes políticas son aplicables a cualquier usuario que utilice equipo de tecnología propiedad del INMEGEN
3. El uso del equipo de cómputo es personal e intransferible, debiendo ser utilizado para realizar actividades del INMEGEN. Por tanto el usuario asume responsabilidad en forma expresa de su uso personal o por parte de terceros.
4. Es responsable de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos el Departamento de Tecnología de la Información.
5. En el caso de que algún usuario requiera alguna precisión a estos lineamientos, la Dirección de Desarrollo Tecnológico atenderá cualquier solicitud puntual hecha por escrito.
6. El Departamento de Tecnología de la Información deberán asignar e instalar, únicamente software que cuente con licencia de uso vigente y hardware, que hayan sido adquiridos por el INMEGEN o donados al INMEGEN.

Capítulo II **Sobre uso de hardware**

7. Cualquier equipo de cómputo y/o periférico propiedad del INMEGEN y que no han sido asignados a un usuario, deberá ser registrado en la base de datos del Departamento de Tecnología de la Información conocida como Almacén Único de Hardware.
8. Los equipos de computo propiedad del INMEGEN que no hayan sido asignados aún; deberán ubicarse físicamente en un almacén acondicionado para este propósito, bajo resguardo del Departamento de Tecnología de la Información.
9. La solicitud de asignación de equipos se realiza por escrito por parte del director del área del nuevo usuario. El escrito deberá estar dirigido a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y deberá indicar el nombre completo del usuario, su cargo oficial con las funciones principales (para dimensionar el tipo de equipo de cómputo que se le asignará). Se

requiere que para tal efecto se haga el llenado del formato de "Asignación de Equipo".

10. Es atribución exclusiva de la Dirección de Desarrollo Tecnológico dimensionar la necesidad de hardware del INMEGEN.
11. Las asignaciones de equipos portátiles por un período mayor a una semana, se realizarán a petición del Director del Área usuaria; haciendo uso del formato de la Subdirección de Tecnología de la Información acompañado de una justificación y descripción de las actividades a realizar con el equipo portátil.
12. El jefe del Departamento de Tecnología de la información informará a los responsables de equipos portátiles asignados por un periodo mayor a dos días cuando deberán presentar el equipo en el Departamento de Tecnología de la Información, esto con el fin de proveer mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo así como actualizaciones de software o en apoyo en actividades del Departamento de Tecnología de la Información.
13. Será responsabilidad del Departamento de Tecnología de la Información llevar el equipo a los responsables de equipos portátiles asignados por un periodo mayor a dos días antes de la hora de salida.
14. El equipo portátil que sea utilizado para un viaje de trabajo del INMEGEN será asignado a través del formato de préstamo y deberá indicar que es para uso externo.
15. El equipo portátil que sea utilizado dentro de las instalaciones del INMEGEN deberá ser indicado dentro del formato de préstamo de equipo portátil. Por tanto el usuario esta obligado a respetar el uso dentro de las instalaciones del INMEGEN. En caso de cambio del requerimiento del usuario y que sus actividades sean externas, éste se encontrará obligado a rehacer el formato e indicar que sus actividades son externas.
16. Dentro y fuera del INMEGEN el usuario es responsable de la integridad del equipo de cómputo, hardware, software y/o periférico que le sea entregado por el Departamento de Tecnología de la Información y que a su vez haya firmado la responsiva de la(s) misma(s);
17. El Departamento de Tecnología de la Información realizará conciliaciones aleatorias de inventario en coordinación con la Dirección de Administración. Las inconsistencias detectadas serán notificadas por escrito a las Direcciones de Desarrollo Tecnológico y Administración.

Capítulo III **Sobre uso de software**

18. Cualquier licencia de software propiedad del INMEGEN, deberá ser registrada en la base de datos propiedad del Departamento de Tecnología de la Información conocida como Biblioteca Única de Software.
19. Es atribución exclusiva de la Dirección de Desarrollo Tecnológico dimensionar las necesidades de software del INMEGEN.

20. Las licencias propiedad del INMEGEN deberán ubicarse físicamente en un almacén acondicionado para este propósito, bajo resguardo del Departamento de Tecnología de la Información.
21. La instalación de Software a equipos de cómputo propiedad del INMEGEN se realizará exclusivamente con licencias propiedad del INMEGEN.
22. Bajo ninguna circunstancia se instalarán licencias propiedad del usuario o de alguna otra entidad. Excepción a este artículo serán las licencias de prueba (Shareware) o libres (Freeware).
23. Es facultad exclusiva del Departamento de Tecnología de la Información realizar la instalación de software en los equipos de cómputo propiedad del INMEGEN.
24. Bajo ninguna circunstancia se permitirá al usuario realizar instalaciones de software, esto con el fin de garantizar el buen desempeño del software y de gestionar las licencias propiedad del INMEGEN.
25. La solicitud de software especializado deberá ser solicitado al director del área a la cual el usuario corresponde. El director del área a su vez realizará la solicitud a través de un memorandum al Departamento de Tecnología de la Información, deberá incluir una lista de actividades a realizar con esta licencia.

Capítulo IV **Sobre la navegación en Internet**

26. El navegador avalado por la Subdirección de Tecnología de la Información del INMEGEN es el Mozilla Firefox
27. El navegador Explorer del fabricante Microsoft, se utilizará exclusivamente cuando un usuario reporte que algún sitio de Internet no puede ser visualizado correctamente y que la causa sea que el sitio de Internet este desarrollado con tecnología de Microsoft, previo dictamen del Departamento de Tecnología de la Información. Esto siempre y cuando el sitio que el usuario pretende consultar sea en función de sus actividades laborales dentro del INMEGEN.
28. El acceso a Internet a través del navegador oficial del INMEGEN deberá ser exclusivamente con fines laborales de acuerdo a las actividades del usuario.
29. Esta prohibida la navegación en sitios con los siguientes contenidos:
 - a. pornografía
 - b. descargas ilegales de información de cualquier tipo
30. Al detectar algún usuario que visite sitios con contenido prohibido, se le dará un aviso y se anotará la observación correspondiente en la bitácora de accesos por usuario. Además de entregar un reporte por escrito a su superior inmediato y a su director del área.

Capítulo V

Sobre el correo electrónico

30. Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional del INMEGEN para:
- envío de correos masivo o publicidad no relacionada al INMEGEN,
 - cualquier tipo de archivo ilegal,
 - archivos de música,
 - promoción personal.

Capítulo VI

Sobre los respaldos de información

31. Será responsabilidad del Departamento de Tecnología de la Información asignar a cada usuario interno carpetas de red privadas y/o compartidas para el almacenamiento y respaldo de su información
32. Será responsabilidad del usuario interno almacenar la información que deseé respaldar en las carpetas que le hayan sido asignadas por el Departamento de Tecnología de la Información
33. Todos los respaldos de información en medio físico deberán ser solicitados por el usuario de manera escrita a la Subdirección de Tecnología de la Información

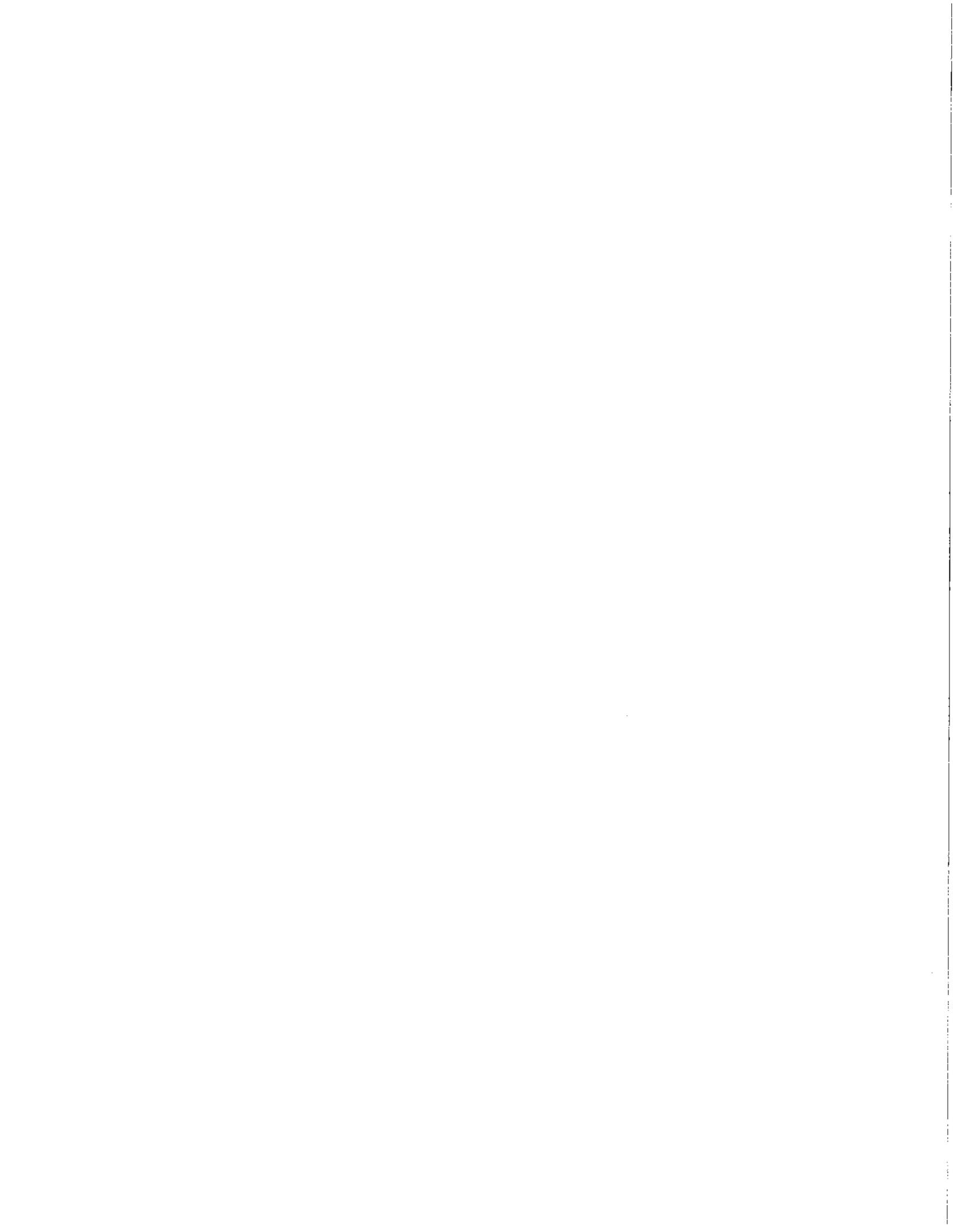
Capítulo VII

Sobre el desarrollo y adquisición de software

34. Toda adquisición de software deberá ser acompañada de un dictamen hecho por la Subdirección de Tecnología de la Información que avala la necesidad de la aplicación así como el cumplimiento de los criterios técnicos, de seguridad de la información y de usabilidad. Los criterios de usabilidad se definen en conjunto con el área que solicita el software.
35. Es atribución exclusiva de la Subdirección de servicios computacionales y desarrollo de software la toma de requerimientos del usuario para el desarrollo interno de algún sistema así como su planeación, ejecución y seguimiento, pruebas de liberación, documentación, entrega y capacitación al usuario final.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes políticas necesitan para su adopción definitiva de la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto.





Políticas para la seguridad de los sistemas de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Genómica

2007

Políticas para la seguridad de los sistemas de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Genómica

Objetivo

Las presentes políticas tienen como propósito establecer las reglas que los usuarios de equipos y/o servicios de cómputo deberán observar en el uso y control de la Infraestructura Tecnológica que se les asigne en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, esto con el fin de garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de los datos personales que se manejan en el INMEGEN.

Marco legal

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Lineamientos de Protección y Seguridad de Datos Personales del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos de la Administración Pública Federal.

Lineamientos de Manejo y Conservación de Archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Índice

1. Generalidades.
2. Sobre el desarrollo interno de sistemas de datos personales.
3. Sobre la adquisición de sistemas de datos personales.
4. Del resguardo de los servidores con sistemas de datos personales.
5. Sobre la administración de los servidores con sistemas de datos personales.
6. Sobre la seguridad de la red del INMEGEN y los equipos de cómputo.
7. Listado de software autorizado para computadoras de sitios de acceso restringido.
8. Listado de software autorizado para servidores en sitios de acceso restringido.
9. Sobre el software adicional.
10. Sobre los respaldos de la información.
11. Transitorio.

POLÍTICAS

Capítulo I Generalidades

1. Para efectos de estas políticas se utilizarán las siguientes definiciones:
 - I. **Equipo de cómputo:** Sistema electrónico que permite el acceso y tratamiento de información de forma electrónica mediante programas y dispositivos periféricos.
 - II. **Usuario autorizado:** Personal del INMEGEN que hace uso del equipo de cómputo

mediante un usuario y contraseña que le haya sido asignado por la Subdirección de Tecnología de la Información ya sea mediante interacción física con o de manera remota.

- III. **Usuario no autorizado:** Persona que hace uso de equipo de cómputo o de la red del INMEGEN ya sea mediante interacción física con o de manera remota sin la autorización correspondiente del responsable de los mismos.
- IV. **Servidor:** Equipo de cómputo dedicado al almacenamiento y procesamiento de información que provee servicios de información en la red del INMEGEN o en Internet.
- V. **Red inalámbrica:** Sistema de comunicaciones que interconecta equipos de cómputo mediante ondas electromagnéticas.
- VI. **Concentrador de red:** Sistemas electrónicos que interconectan y agrupan equipos de cómputo en redes.
- VII. **Red alámbrica:** Sistema de comunicaciones que interconecta equipos de cómputo mediante cables y equipos concentradores.
- VIII. **Red del INMEGEN:** Sistemas de comunicaciones que interconecta equipos de cómputo, servidores y equipos de telecomunicaciones en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- IX. **Internet:** Red internacional de servidores y equipos de cómputo de acceso público.
- X. **VLAN:** Funcionalidad de los equipos concentradores de red que permite agrupar en redes lógicas independientes equipos de cómputo conectados al equipo concentrador.
- XI. **Sistema de encriptación de datos:** Programa de cómputo diseñado para codificar la información y así evitar el acceso no autorizado a la misma.
- XII. **Contraseña fuerte:** Conjunto de caracteres usados para el acceso a un sistema que cuenta con letras mayúsculas, minúsculas y números con el fin de dificultar ataques combinatorios para tener acceso no autorizado a los sistemas.

Capítulo II

Sobre el desarrollo interno de sistemas de datos personales

1. Todos los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN deben contar con la capacidad de manejar usuarios y contraseñas para tener acceso a los mismos.
2. Todos los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN deben contar con un módulo de administración de usuarios con capacidad para agregar, borrar y modificar usuarios y contraseñas.
3. Todos los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN deben contar con un historial de modificaciones a los registros y usuarios responsables de las mismas.
4. Los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN deben ser desarrollados con herramientas de software libre bajo el sistema operativo Linux a menos de que exista una justificación técnica emitida por el titular de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software y avalada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico.

5. Los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN deben hacer uso de sistemas de encriptación durante el acceso a la información por parte de los usuarios.

Capítulo III

Sobre la adquisición de sistemas de datos personales

6. Todos los sistemas de datos personales adquiridos por el INMEGEN deben contar con la capacidad de manejar usuarios y contraseñas para tener acceso a los mismos.
7. Todos los sistemas de datos personales adquiridos por el INMEGEN deben contar con un módulo de administración de usuarios con capacidad para agregar, borrar y modificar usuarios y contraseñas.
8. Todos los sistemas de datos personales adquiridos por el INMEGEN contar con un historial de modificaciones a los registros y usuarios responsables de las mismas.
9. Se dará preferencia a la adquisición de sistemas de datos personales que ofrezcan uso de sistemas de encriptación durante el acceso a la información por parte de los usuarios.

Capítulo III

Del resguardo de los servidores con sistemas de datos personales en el INMEGEN

10. Todos los servidores que contengan datos personales deberán ser resguardados en la unidad de supercómputo y tecnología de la información del INMEGEN.

Capítulo IV

Sobre las administración de los servidores con sistemas de datos personales

11. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software aplicar las últimas versiones de actualizaciones de seguridad en los servidores que contengan sistemas de datos personales desarrollados por personal del INMEGEN.
12. Será responsabilidad del proveedor aplicar las últimas versiones de actualizaciones de seguridad en los servidores que contengan sistemas de datos personales adquiridos por el INMEGEN. Sin embargo, si la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software identifica huecos de seguridad que puedan afectar a otros elementos de la red del Inmegen en estos servidores, se desconectarán de la red hasta que el proveedor realice las actualizaciones correspondientes y garantice la seguridad de los mismos.
13. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software administrar los servidores que contengan sistemas de datos personales desarrollados por el INMEGEN.

14. Será responsabilidad de la Subdirección de Tecnología la Información mantener actualizada la base datos de definiciones de virus en los equipos de cómputo que accesen los sistemas de datos personales del INMEGEN con la última versión disponible.

Capítulo V

Sobre la seguridad de la red del INMEGEN y los equipos de computo

15. Los equipos de cómputo del INMEGEN son para uso exclusivo de usuarios autorizados.
16. Los usuarios deben cumplir con las Políticas de Uso de Software, Equipos y Servicios de Cómputo en el INMEGEN vigentes emitidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico.
17. Los equipos de cómputo que necesiten acceso a los sistemas de datos personales deberán estar en la misma VLAN que el servidor.
18. Todos los equipos de cómputo del INMEGEN deberán contar con un programa protector de pantalla que deshabilite el uso del equipo y que requiera el ingreso del usuario y su contraseña para su desbloqueo.
19. Los usuarios de los equipos de cómputo del INMEGEN deberán activar el programa protector de pantalla mientras no utilicen el equipo o abandonen su lugar de trabajo.
20. Los equipos de cómputo del INMEGEN deberán activar automáticamente el programa protector de pantalla después de 10 minutos de no ser utilizados.
21. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software la instalación, mantenimiento y administración de sistemas cortafuegos en todos los accesos a la red del INMEGEN desde Internet u otras redes externas.
22. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software la instalación, mantenimiento y administración de sistemas de filtrado de acceso (PROXY) en todos los accesos de la red del INMEGEN hacia Internet u otras redes externas.
23. En la medida de lo posible los servidores que contengan sistemas de datos personales deberán estar en una VLAN que contenga solamente los equipos de cómputo propiedad del INMEGEN asignados a usuarios autorizados de estos sistemas y/o estarán una red exclusiva de servidores protegida por un equipo cortafuegos.
24. En el centro de datos del INMEGEN y en todos los cuartos de telecomunicaciones del INMEGEN se utilizarán únicamente concentradores de red administrables con capacidad para un mínimo de 1000 VLANS para interconectar los equipos de la red alámbrica del INMEGEN.
25. Los equipos de cómputo que accesen la red del INMEGEN por medio de la red inalámbrica no tendrán acceso a los sistemas de datos personales.

26. Será responsabilidad de la Subdirección de Tecnología de la Información realizar la preparación inicial y el borrado de los equipos de cómputo que manejen datos personales.
27. Será responsabilidad de la Subdirección de Tecnología de la Información asegurarse que cada usuario de sistemas de datos personales tenga contraseñas "fuertes" en sus equipos y sistemas y que las contraseñas de administrador sean diferentes para cada pc.

Capítulo VI

Listado de software autorizado para computadoras en sitios de acceso restringido

28. El software autorizado para computadoras en sitios de acceso restringido es el siguiente:
- Sistema operativo con las más recientes actualizaciones de seguridad.
 - Navegador oficial última versión establecido por la Subdirección de Tecnología de la Información u otro en casos técnicamente justificado y avalado por dicha subdirección.
 - Aplicación libre de oficina openoffice.
 - En caso de sistema operativo Windows deberá contar con un sistema de antivirus con la última versión disponible de la base de definiciones de virus.

Capítulo VII

Listado de software autorizado para servidores en sitios de acceso restringido

29. El software autorizado para servidores en sitios de acceso restringido es el siguiente:
- Sistema operativo con las más recientes actualizaciones de seguridad.
 - En caso de sistema operativo Windows deberá contar con un sistema de antivirus con la última versión disponible de la base de definiciones de virus.
 - Programa para ofrecer el servicio http apache con las últimas actualizaciones de seguridad y soporte para el lenguaje php y/o asp en caso de servidores Windows.
 - Programa secure shell con las últimas actualizaciones de seguridad.
 - Programa de base de datos con las últimas actualizaciones de seguridad.

Capítulo VIII

Sobre el software adicional

30. En caso de requerir software adicional se debe hacer una solicitud formal a la Dirección de Desarrollo Tecnológico por parte del director del área usuaria acompañado de un listado de tareas a realizar con el software y en caso de compra una justificación para la adquisición del mismo.

Capítulo IX

Sobre los respaldos de la información

31. Será responsabilidad del Departamento de Tecnología de la Información asignar a cada usuario interno que concentre archivos de datos personales en su equipo carpetas de red privadas para el almacenamiento y respaldo de los mismos.
32. Será responsabilidad del usuario interno almacenar los archivos con datos personales en

las carpetas privadas que le hayan sido asignadas por el departamento de tecnología de la información para este propósito.

33. Todos los respaldos de información en medio físico deberán ser solicitados por el usuario de manera escrita a la Subdirección de Tecnología de la Información.
34. Será responsabilidad de la Subdirección de Servicios Computacionales y Desarrollo de Software implementar la funcionalidad de respaldos automáticos diarios de la información en todos los sistemas de datos personales desarrollados en el INMEGEN.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes políticas necesitan para su adopción definitiva de la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto.

